

ACUERDO DE INCOMPETENCIA

Ciudad de México, a diez de enero de dos mil diecisiete.

FUNDAMENTO LEGAL

Visto el contenido del oficio PGR/VG/0451/2016, a través del cual la Visitadora General de la Procuraduría General de la República, remitió entre otros el expediente [REDACTED] X/2016 del que se desprenden probables irregularidades atribuibles a los CC. [REDACTED] y [REDACTED], quienes en la fecha de los hechos ocupaban el cargo de Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal y Director General Adjunto de Apoyo Jurídico del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia ambos adscritos a la Procuraduría General de la República, respectivamente, es procedente dictar Acuerdo de Incompetencia de conformidad con el siguiente:

RESULTANDO

I. Toda vez que el doce de diciembre de dos mil dieciséis se recibió en esta Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, el oficio de mérito y anexo que le acompañan a través de los cuales se hacen del conocimiento de esta autoridad conductas probablemente irregulares imputables a los CC. [REDACTED] y [REDACTED], quienes en la fecha de los hechos ocupaban el cargo de Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal y Director General Adjunto de Apoyo Jurídico del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia ambos adscritos a la Procuraduría General de la República, respectivamente, consistentes en:

Que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] como Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal y Director General Adjunto, respectivamente, el veintiocho de octubre de dos mil catorce trasladaron al C. [REDACTED], inculpado en la [REDACTED] de las instalaciones de la [REDACTED]

EXPEDIENTE: [REDACTED]

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) a Cocula, Guerrero, sin contar con mandamiento ministerial que así lo ordenara.

2.-Que el día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el suscrito emitió Acuerdo de Radicación mismo que fue notificando mediante similar AQ/17/7298/2016 de dieciséis del mismo mes y año, a la Visitadora General de la Procuraduría General de la República (fojas 191 y 192 Tomo III).-----

Por lo anterior, es procedente dictar el presente acuerdo de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 108 y 109 fracción III, párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XXI y XXIX, así como 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 último párrafo y 21 de su Reglamento; 2, 3 fracción I y 4, 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3 apartado D, 76 segundo párrafo, 80 fracción II numerales 1, 5, 10 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; así como el Sexto inciso c), Décimo Tercero numeral dos y Trigésimo Cuarto numeral tres de los Lineamientos para la Atención, Investigación y Conclusión de Quejas y Denuncias, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, esta autoridad únicamente es competente para conocer de los asuntos en los que se señalen probables irregularidades administrativas a cargo de servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de la República que contravengan lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con excepción del personal sustantivo, siendo la autoridad competente para conocer de presente asunto la Visitadora General de la Procuraduría General de la República, en razón de que la denuncia de mérito guarda relación con las causas de responsabilidad especial previstas en el Capítulo VIII y Capítulo IX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.-----

EXPEDIENTE: [REDACTED]

SEGUNDO.- Previo análisis y estudio de la documentación de mérito, se desprende que las conductas probablemente irregulares, consisten en:-----

Que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] como Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal y Director General Adjunto, respectivamente, el veintiocho de octubre de dos mil catorce trasladaron al C. [REDACTED], inculgado en la [REDACTED], de las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) a Coclé Guerrero, sin contar con mandamiento ministerial que así lo ordenara.

TERCERO. En cuanto a las conductas probablemente irregulares atribuibles a los CC. [REDACTED] y [REDACTED], quienes en la fecha de los hechos ocupaban el cargo de Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal y Director General Adjunto de Apoyo Jurídico del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia ambos adscritos a la Procuraduría General de la República, esta autoridad no está facultada para conocer de los hechos puestos en conocimiento de esta Autoridad Administrativa, en términos de lo establecido en los artículos 2, 3 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3 último párrafo de su Reglamento.

Lo anterior, en razón que los hechos denunciados probablemente atribuibles a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] quienes en la fecha de los hechos ocupaban el cargo de Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal y Director General Adjunto de Apoyo Jurídico del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia ambos adscritos a la Procuraduría General de la República, así como, de los documentos que integran el expediente de investigación se desprende que los mismos se encuentran relaciones con la búsqueda y recolección de indicios relacionados con la integración de la averiguación previa [REDACTED], así como de la guarda y custodia del C.A. [REDACTED] por lo que dichas conductas indican en el ámbito de competencia de la Visitaduría

EXPEDIENTE: [REDACTED]

General de Procuraduría General de la República, ya que esta autoridad administrativa carece de facultades para conocer de los actos y/o diligencias relacionados con la debida integración de la Averiguación Previa en cita.

No es óbice mencionar que mediante oficio SDHPDSC/OI/1338/2016 y sus anexos de veintisiete de abril de dos mil dieciséis, el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención al Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de República, hizo del conocimiento de esta autoridad administrativa los hechos denunciados nuevamente en el expediente referido al rubro y ahora puestos en conocimiento por la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República.

Así las cosas, derivado de la recepción del oficio SDHPDSC/OI/1338/2016 y sus anexos de veintisiete de abril de dos mil dieciséis, esta autoridad administrativa dictó acuerdo de incompetencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis dentro del expediente [REDACTED], al carecer de facultades para conocer del asunto puesto en conocimiento mediante el similar citado en el presente párrafo, ordenando remitir a la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República el expediente DE-0774/2016, sin que hasta la fecha exista pronunciamiento alguno al respecto por la autoridad competente para conocer del mismo.

Lo anterior ya que como ha quedado manifestado en el presente acuerdo los hechos denunciados mediante similar SDHPDSC/OI/1338/2016 y sus anexos de veintisiete de abril de dos mil dieciséis, están relacionados con la integración de la Averiguación [REDACTED]

Derivado de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en el presente acuerdo esta autoridad administrativa no cuenta con facultades para investigar los hechos denunciados dentro del expediente citado al rubro en términos de lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos ya que como ha quedado establecido esta área de quejas conoce únicamente de conductas administrativas que contravengan el precepto legal citado.

EXPEDIENTE: [REDACTED]

Lo anterior no implica que las conductas materia del presente acuerdo no puedan ser analizadas a la luz de alguna responsabilidad de otra naturaleza distinta de la administrativa, situación que se aplica también a otras posibles conductas distintas a las aquí analizadas, sean que hayan sido cometidas por los servidores públicos vinculados con el presente expediente, o por otros diversos.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA



PRIMERO. Archivar el presente asunto como totalmente concluido, en términos del Considerando Tercero, puesto que esta autoridad carece de facultades para realizar las investigaciones respecto de las conductas denunciadas en contra de los CC. Tomás [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], quienes en la fecha de los hechos ocupaban el cargo de Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal y Director General Adjunto de Apoyo Jurídico del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia ambos adscritos a la Procuraduría General de la República, que dieron origen al expediente D [REDACTED] y hacer las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIDECA).

SEGUNDO. Remitir el original del expediente [REDACTED] así como copia con firma autógrafa del presente acuerdo a la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República a efecto de que conforme a las facultades que la Ley le confiere determine lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el doctor [REDACTED] Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República

ELABORÓ: LIC. [REDACTED]